



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00370-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JENNY MELISA URBANO MARIN, en representación de las menores SARAH NICOLLE, NICOLLE SOFIA y NICOLLE MELISA GRISALES URBANO contra el señor LUIS ALFREDO GRISALES BAUTISTA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez, oficios provenientes del Banco Caja Social, banco Colpatria y Bancolombia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO SUSTANCIACION No. 62

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2022-0370-00**

Mediante oficio dirigido al Despacho por la entidad bancaria BANCOLOMBIA, informa, en respuesta a nuestra solicitud, que el señor LUIS ALFREDO GRISALES BAUTISTA no presenta vínculos comerciales con esa entidad

Por su parte, la entidad bancaria Colpatria, mediante su oficio informa que se ha acatado la solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo al señor LUIS ALFREDO GRISALES Bautista

Finalmente, el banco Caja Social informa que no existen vínculos comerciales entre esa entidad y el señor LUIS ALFREDO GRISALES BAUTISTA.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar para que obre y conste los oficios provenientes de las entidades bancarias



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00370-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JENNY MELISA URBANO MARIN, en representación de las menores SARAH NICOLLE, NICOLLE SOFIA y NICOLLE MELISA GRISALES URBANO contra el señor LUIS ALFREDO GRISALES BAUTISTA.

SEGUNDO. COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40>

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa2eac0f7f99423aa0170b430b66a7cc03d00ddd8a4e4bc4c9666459fe9842**

Documento generado en 24/10/2022 12:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>